

Convenio de Cooperación en el Dominio de la Comunicación entre el Gobierno de la U.R.S.S. y el Gobierno de Nicaragua

DECRETO No. 933

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

1.—Que el 7 de julio de 1981 los Representantes Plenipotenciarios de la República de Nicaragua y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas suscribieron en Moscú un Convenio de Cooperación en el dominio de la Comunicación entre los dos países.

2.—Que para atender el pago de los trabajos de los proyectos y el suministro de equipo y materiales el Gobierno de la Unión Soviética concede al Gobierno de Nicaragua un crédito por doce millones de rublos a una tasa de interés del 3% anual, a pagarse en un plazo de 10 años, en cuotas iguales, a partir de dos años de gracia a seguir al de utilización de la parte adeudada del crédito.

POR TANTO:

en uso de sus facultades,

Decreta:

Primero: Aprobar y ratificar el Convenio entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la Cooperación en el dominio de la Comunicación suscrito en Moscú el 7 de julio de 1981 por los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos, por el cual se conceden a Nicaragua un crédito por Doce Millones de Rublos a una tasa del 3% de interés anual, a pagarse en un plazo de diez años en cuotas iguales, a partir de dos años de gracia a seguir al de utilización de la parte adeudada del crédito, para atender lo estipulado en el Convenio.

Segundo: Comunicar por medio del Ministerio del Exterior al Ilustrado Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la aprobación y ratificación del Convenio.

Tercero: El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua Libre, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Daniel Ortega Saavedra. - Sergio Ramírez Mercado. - Rafael Córdova Rivas.*